

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Fresnillo-Jerez, en el Estado de Zacatecas

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0349-2021

349-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	147,855.0
Muestra Auditada	109,096.4
Representatividad de la Muestra	73.8%

Se revisó una muestra de 109,096.4 miles de pesos de los 147,855.0 miles de pesos ejercidos en el año 2020 por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el proyecto “Modernización de la Carretera Fresnillo-Jerez”, en el estado de Zacatecas, lo que representó el 73.8% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato/Otros gastos	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-32-CE-A-037-W-00-2020	66	15	60,002.1	53,617.2	89.4
2020-32-CE-A-039-W-00-2020	52	12	60,090.6	52,800.7	87.9
2020-32-CE-A-045-Y-00-2020	18	10	1,514.8	1,276.9	84.3
2020-32-CE-A-046-Y-00-2020	18	10	1,682.6	1,401.6	83.3
Otros gastos con cargo al proyecto	0	0	24,564.9	0	0
Totales	154	47	147,855.0	109,096.4	73.8

FUENTE: Entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Modernización de la Carretera Fresnillo-Jerez”, en el estado de Zacatecas, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 147,855.0 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 13096520013 y presupuestaria núm. 2020 09 652 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 13096520013 32.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 13096520013, denominado “Modernización de la Carretera Fresnillo-Jerez”, en el estado de Zacatecas, con coordenadas de inicio latitud: 23.162770, longitud: -102.885550 y de término latitud: 22.680996, longitud: -103.016870, consiste en modernizar la carretera para pasar de una sección de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, para alojar dos carriles, uno por sentido de circulación de 3.5 m, acotamientos externos de 2.5 m, en una longitud total de 58.3 km.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales 2015 y 2017, mediante las auditorías núms. 355-DE y 352-DE.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-32-CE-A-037-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de 7.0 a 12.0 m de corona del km 30+500 al km 34+300 de la carretera Fresnillo - Jerez, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas.	14/02/20	Grupo formado por Construcciones Ekbejo, S.A. de C.V., y Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.	60,010.8	17/02/20-02/11/20 260 d.n.
Convenio de reprogramación de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-037-W-01-2020.	01/05/20			17/02/20-29/03/20 42 d.n. y 01/05/20-02/12/20 216 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se había finiquitado.				
Total contratado			60,010.8	258 d.n.
Importe ejercido en 2020			60,002.1	
Importe no ejercido			8.7	
2020-32-CE-A-039-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de 7.0 a 12.0 m de corona km 26+500 al km 30+500 de la carretera Fresnillo - Jerez, mediante la ejecución de los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en el municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas.	14/02/20	Rivera y Rivera, S.A. de C.V.	60,090.6	17/02/20-02/11/20 260 d.n.
Convenio de reprogramación de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-039-W-01-2020.	01/05/20			17/02/20-29/03/20 42 d.n. y 01/05/20-02/12/20 216 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, pero no se había finiquitado.				
Total contratado			60,090.6	258 d.n.
Importe ejercido en 2020			60,090.6	
2020-32-CE-A-045-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la obra: Modernización de 7.0 a 12.0 m. de corona del km 26+500 al km 30+500 de la carretera Fresnillo - Jerez, mediante la ejecución de los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en el municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y los artículos 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	28/02/20	Ingeniería y Supervisión Suma, S.A. de C.V.	1,514.8	02/03/20-16/11/20 260 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de reprogramación de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-045-Y-01-2020.	01/05/20			02/03/20-29/03/20 28 d.n. y 01/05/20-16/12/20 230 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
Total contratado			1,514.8	258 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,514.8	
2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	28/02/20	Persona Física 1	1,682.6	02/03/20-16/11/20 260 d.n.
Seguimiento y control de la obra modernización de 7.0 a 12.0 m. de corona del km 30+500 al km 34+300 de la carretera Fresnillo - Jerez, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento en el municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y los artículos 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.				
Convenio de reprogramación de los trabajos núm. 2020-32-CE-A-046-Y-01-2020.	01/05/20			02/03/20-29/03/20 28 d.n. y 01/05/20-16/12/20 230 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
Total contratado			1,682.6	258 d.n.
Importe ejercido en 2020			1,682.6	

FUENTE: Entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 2 bis, 1 convenio y 2 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 30 de junio de 2020, del primer contrato; y núms. 2, 2 bis y 1 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, del segundo contrato, la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos, en el primer contrato, de 34,726.30 m³, 60,285.00 m³, 28,217.50 m³ y 18,001.30 m³ en los conceptos núms. 3, “Excavaciones... en cortes... cuando el material se utilice o desperdicie...”; 6, “Formación y compactación... de terraplenes... para noventa por ciento (90%)...”; 7, “Formación y compactación... de terraplenes... para noventa y cinco por ciento (95%)...”; y 8, “Formación y compactación... de terraplenes... para cien por ciento (100%)...”; y en el segundo, de 42,487.20 m³, 25,378.00 m³, 10,282.00 m³, 86,195.00 m³, 24,838.00 m³ y 12,690.00 m³ en los conceptos núms. 4, “Excavaciones... en cortes... cuando el material se utilice para la formación de terraplenes...”; 5, “Excavaciones... en cortes... cuando el material se desperdicie...”; 10, “Construcción de terraplenes... no compactables en el cuerpo de terraplén... (pedraplén)”; 13, “Terraplenes para noventa por ciento (90%)...”; 14, “Terraplenes para noventa y cinco por ciento (95%)...”; y 15, “Terraplenes para cien por ciento (100%)...”, por montos de 10,623.5 y 16,233.4 miles de pesos, que suman un total de 26,856.9 miles de pesos, y se pagaron a partir del 23 de marzo de 2020, sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten los volúmenes pagados en dichas estimaciones, debido a que, los planos de los proyectos de terracerías y las secciones de construcción que se anexaron a los oficios núms. CSCT.6.31.303.411.011/2021 y CSCT.6.31.303.411.015/2021 del 22 de marzo y 28 de mayo de 2021, con los que la entidad fiscalizada dio respuesta al requerimiento de información y documentación que la ASF consignó mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0162/2021 del 18 de febrero de 2021, en cuanto a que se proporcionaran los mismos, no cuentan con la autorización del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente a la fecha de la revisión, es responsable de participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras y de elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras federales y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, ni de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras y el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de autorizar los proyectos, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020; del apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; de las cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la

Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de la declaración II.8, de los contratos de obras públicas referidos; de la base décima segunda, inciso a, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E132-2019 y LO-009000024-E130-2019; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.-073/2021 del 8 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Carreteras la autorización de los proyectos ejecutivos de los contratos referidos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSCT.-6.31.-073/2021 del 8 de diciembre de 2021, con el que se solicitó a la Dirección General de Carreteras la autorización de los proyectos ejecutivos de los contratos referidos, no proporcionó los planos de dichos proyectos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten los volúmenes pagados.

2020-9-09112-22-0349-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los contratos de obra pública núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, autorizaron pagos por montos de 10,623,490.77 pesos (diez millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos 77/100 M.N.) y 16,233,410.02 pesos (dieciséis millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos diez pesos 02/100 M.N.), sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten los volúmenes y cantidades de obra considerados para pago en las estimaciones correspondientes, debido a que no tienen la autorización del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente a la fecha de la revisión, es responsable de participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras y de elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras federales y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas, ni de

la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras y el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de autorizar los proyectos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; así como del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; de los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, declaración II.8; de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E132-2019 y LO-009000024-E130-2019, base décima segunda, inciso a; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares..."

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 4,280.00 m³ y 3,860.96 m³ en los conceptos núms. 36 y 38, ambos relativos a "fresado ó perfilado de la carpeta asfáltica existente...", por montos de 502.9 y 455.4 miles de pesos, que suman un total de 958.3 miles de pesos, en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 convenio, con periodos de ejecución del 1° al 30 de junio y del 1° al 31 de julio de 2020, que se liquidaron el 10 de julio y 12 de agosto del mismo año, del primer contrato; y 1 y 2 convenio, con periodos de ejecución del 1° al 31 de mayo y del 1° al 30 de junio de 2020, que se liquidaron el 10 de junio y 15 de julio del año referido, del segundo contrato, la secretaria, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos de dichos conceptos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que el fresado o perfilado se pagó con un espesor de 20.0 cm, no obstante que en la norma N·CSV·CAR·3·02·006/10 se especifica de 5.0 cm, puesto que en ella se explica que el fresado es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas y se establece que los discos de corte de la fresadora tienen una capacidad para cortar la carpeta asfáltica de hasta cinco centímetros de profundidad, por lo que se pagó a la contratista un espesor de fresado o perfilado mayor en 15.0 cm, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas B y D, fracción D.1, inciso D.1.2, de la norma N·CSV·CAR·3·02·006/10 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de la declaración II.8, de los contratos de obras públicas referidos; y de la base décima segunda, inciso a, de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E132-2019 y LO-009000024-E130-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió el análisis en el que la Residencia General de Carreteras Federales y el residente de obra determinaron en los conceptos núms. 36 y 38, ambos relativos a "fresado ó perfilado de la carpeta asfáltica existente...", un monto total a favor de la entidad fiscalizada por 627.8 miles de pesos, los cuales incluyen los importes determinados por 255.3 y 281.8 miles de pesos, más 44.1 y 46.6 miles de pesos, correspondientes a los intereses generados, calculados desde la fecha de su pago hasta la de su posible recuperación, respectivamente.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó el análisis en el que se determinó en dichos conceptos un monto total a su favor por 627.8 miles de pesos, no comprobó que los trabajos se ejecutaron conforme a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), ya que únicamente se reanalizaron los precios unitarios autorizados de esos conceptos para ajustarlos a su consideración del área ejecutora.

2020-0-09100-22-0349-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 958,257.43 pesos (novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 43/100 M.N.), por motivo de que en los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 4,280.00 m³ y 3,860.96 m³ en los conceptos núms. 36 y 38, ambos relativos a "fresado ó perfilado de la carpeta asfáltica existente...", por montos de 502,857.20 pesos (quinientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) y 455,400.23 pesos (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 23/100 M.N.), en razón de que, con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 convenio, con periodos de ejecución del 1° al 30 de junio y del 1° al 31 de julio de 2020, del primer contrato; y 1 y 2 convenio, con periodos de ejecución del 1° al 31 de mayo y del 1° al 30 de junio de 2020, del segundo contrato, la secretaría, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos de dichos conceptos, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que el fresado o perfilado se pagó con un espesor de 20.0 cm, no obstante que en la norma N·CSV·CAR·3·02·006/10 se especifica de 5.0 cm, puesto que en ella se explica que el fresado es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas y se establece que los discos de corte de la fresadora tienen una capacidad para cortar la carpeta asfáltica de hasta cinco centímetros de profundidad, por lo que se pagó a la contratista un espesor de fresado o perfilado mayor en 15.0 cm, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa

para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas B y D, fracción D.1, inciso D.1.2, de la norma N·CSV·CAR·3·02·006/10; de los contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, declaración II.8; y de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E132-2019 y LO-009000024-E130-2019, base décima segunda, inciso a.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-037-W-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5 convenio y 5 bis convenio, ambas con un periodo de ejecución del 1° al 30 de septiembre de 2020, que se liquidaron el 23 y 28 de octubre del mismo año, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 1,100.0 m en el concepto núm. 50, “Defensa metálica de lámina galvanizada..., por unidad de obra terminada... de 3 crestas...”, sin que se hubiera ejecutado en su totalidad conforme a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que con la visita de verificación física que realizó la ASF del 26 al 29 de octubre de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de la defensa metálica no son de los perfiles estructurales tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm, previstos en la norma N·CMT·5·02·001/05, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N·CMT·5·02·001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió copia del oficio núm. CSICT.631.303.411.03.320/2021 del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual el residente de obra solicitó al contratista sustituir los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de la defensa metálica según lo previsto en la especificación particular y proporcionó copia del escrito del 3 de enero de 2022, con el que la contratista manifestó que los trabajos se realizaron conforme la especificación particular referida.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. CSICT.631.303.411.03.320/2021 del 2 de diciembre de 2021, con el que se solicitó al contratista sustituir los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de la defensa metálica según lo previsto en la especificación particular, no requirió ni demostró la sustitución de los separadores conforme lo establecido en la norma N·CMT·5·02·001/05, la cual especifica perfiles estructurales tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm.

2020-9-09112-22-0349-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-037-W-00-2020 autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 5 convenio y 5 bis convenio, ambas con un periodo de ejecución del 1° al 30 de septiembre de 2020, el pago de 1,100.0 m en el concepto núm. 50, "Defensa metálica de lámina galvanizada..., por unidad de obra terminada... de 3 crestas...", sin que se hubiera ejecutado en su totalidad conforme a la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), debido a que con la visita de verificación física que realizó la ASF del 26 al 29 de octubre de 2021 a las obras objeto de dicho contrato, se verificó que los separadores para la sujeción de las vigas acanaladas de la defensa metálica no son de los perfiles estructurales tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm, previstos en la norma N-CMT-5-02-001/05, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XVI; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N-CMT-5-02-001/05.

4. Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020 se constató que se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, sin que se aseguraran al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que la entidad fiscalizada no adjudicó dicho contrato a través del procedimiento de licitación pública, sino por invitación a cuando menos tres personas, no obstante que la contratista que se calificó como ganadora es una persona física que incluyó en su propuesta técnica la utilización de más de un especialista o técnico, puesto que incluyó un superintendente, un topógrafo, dos auxiliares técnicos, tres auxiliares de enlace y un auxiliar y un ayudante de topografía, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 41, párrafo segundo, y 42, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió copia del oficio núm. 6.31.404.010/2022 del 4 de enero de 2022, mediante el cual el Departamento de Contratos y Estimaciones de ese centro SCT solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública la interpretación y criterio sancionatorio del resultado presentado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.31.404.010/2022 del 4 de enero de 2022, con el que se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública la interpretación y criterio sancionatorio del resultado presentado, no demostró que la adjudicación a la persona física que se calificó como ganadora cumpliera con la normatividad aplicable al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

2020-9-09112-22-0349-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020 adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, sin que se aseguraran al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que no adjudicaron dicho contrato a través del procedimiento de licitación pública, sino por invitación a cuando menos tres personas, no obstante que la contratista que se calificó como ganadora es una persona física que incluyó en su propuesta técnica la utilización de más de un especialista o técnico, puesto que incluyó un superintendente, un topógrafo, dos auxiliares técnicos, tres auxiliares de enlace y un auxiliar y un ayudante de topografía, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, párrafo primero, 41, párrafo segundo, y 42, fracción X.

5. Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020 se constató que se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, sin que resultara solvente la propuesta del licitante que la entidad fiscalizada determinó como ganadora, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el análisis de los currículos de los profesionales técnicos que la contratista incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que el topógrafo no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que manifestó que su cédula profesional está en trámite, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirió que fuera ingeniero topógrafo; aunado a lo anterior, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero topógrafo, por lo que, según el inciso b, "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debió desecharse, dado que uno de "...los profesionales técnicos propuestos por el licitante..." no

cuenta "...con la capacidad requerida..." de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. Por las omisiones en comento se contravino el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, y el término de referencia 6, numeral 6.1, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020, mediante la cual se adjudicó el contrato referido.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

2020-9-09112-22-0349-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020 adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, sin que resultara solvente la propuesta del licitante que determinaron como ganadora, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Lo anterior se constató con el análisis de los currículos de los profesionales técnicos que la contratista incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que el topógrafo no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que manifestó que su cédula profesional está en trámite, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirió que fuera ingeniero topógrafo; aunado a lo anterior, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones no se tiene constancia del registro de su cédula profesional como ingeniero topógrafo, por lo que, según el inciso b, "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debió desecharse, dado que uno de "...los profesionales técnicos propuestos por el licitante..." no cuenta "...con la capacidad requerida..." de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; y de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, y término de referencia 6, numeral 6.1.

6. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 1 convenio, 2 convenio, 3 convenio, 4 convenio, 5 convenio, 6 convenio y 6 convenio bis, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de marzo al 31 de octubre de 2020, que se liquidaron a partir del 16 y 17 de abril de 2020, la entidad fiscalizada, por

conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos, en ambos casos, de la elaboración de 11 informes en el concepto núm. 10, “En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra”, por montos de 165.9 y 220.3 miles de pesos, que suman un total de 386.2 miles de pesos, sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 009, debido a que con relación a los reportes fotográficos no contienen la cantidad mínima de 30 fotografías con ubicación georreferencial, ni un mínimo de 30 fotografías aéreas con tomas del antes, durante y después de los trabajos, ambas con periodicidad quincenal; y con relación a los videos no cumplen con la duración establecida de 3 a 5 minutos, ni contienen el nombre de la obra, porcentaje de avance, monto total, monto ejecutado, población beneficiada y longitud total, tampoco están editados de manera profesional, ni contienen una narración descriptiva de la obra retomando los datos mencionados anteriormente, y el video final del primer contrato no dura 30 minutos además de que no está editado ni narrado como lo señala la especificación particular; y el video final del segundo contrato no fue elaborado, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las declaraciones II.8 y II.5 de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, respectivamente; y de la base décima segunda, inciso a, la especificación particular E.P. 009 y el término de referencia 5, numeral 18, en el primer caso, y 5.18, en el segundo, de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E5-2020 y IO-009000024-E6-2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió los análisis en los que se determinaron en ambos contratos, sanciones por montos de 33.5 y 33.0 miles de pesos, como resultado de calcular en ese concepto la parte proporcional de los trabajos que no se realizaron conforme a lo previsto en cada especificación particular.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó los análisis en los que se determinaron en ambos contratos, sanciones por montos de 33.5 y 33.0 miles de pesos, no acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación de los importes observados, por montos de 165.9 y 220.3 miles de pesos, más los intereses generados, dado que los entregables no cumplen con lo previsto en la especificación particular de dichos contratos.

2020-0-09100-22-0349-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 386,195.37 pesos (trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), por motivo de que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020 se constató que

con cargo en las estimaciones núms. 1, 1 convenio, 2 convenio, 3 convenio, 4 convenio, 5 convenio, 6 convenio y 6 convenio bis, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de marzo al 31 de octubre de 2020, la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos, en ambos casos, de la elaboración de 11 informes en el concepto núm. 10, "En apoyo a la residencia de obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", por montos de 165,891.99 pesos (ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 99/100 M.N.) y 220,303.38 pesos (doscientos veinte mil trescientos tres pesos 38/100 M.N.), más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en la especificación particular E.P. 009, debido a que con relación a los reportes fotográficos no contienen la cantidad mínima de 30 fotografías con ubicación georreferencial, ni un mínimo de 30 fotografías aéreas con tomas del antes, durante y después de los trabajos, ambas con periodicidad quincenal; y con relación a los videos no cumplen con la duración establecida de 3 a 5 minutos, ni contienen el nombre de la obra, porcentaje de avance, monto total, monto ejecutado, población beneficiada y longitud total, tampoco están editados de manera profesional, ni contienen una narración descriptiva de la obra retomando los datos mencionados anteriormente, y el video final del primer contrato no dura 30 minutos además de que no está editado ni narrado como lo señala la especificación particular; y el video final del segundo contrato no fue elaborado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, declaraciones II.8 y II.5, respectivamente; así como de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E5-2020 y IO-009000024-E6-2020, base décima segunda, inciso a, especificación particular E.P. 009 y término de referencia 5, numeral 18, en el primer caso, y 5.18, en el segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de las residencias de obra y de las supervisiones externas.

7. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 1 convenio y 2 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de marzo, del 1° al 31 de mayo y del 1° al 30 de junio de 2020, del primer contrato; y núms. 1 y 1 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de marzo y del 1° al 31 de mayo de 2020, del segundo contrato, la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos, en el primer contrato, de la elaboración de 1 informe, las revisiones de 3 estimaciones y las verificaciones de 1 kilómetro y 1 kilómetro en los conceptos núms. 3, "Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes etc.)...", 5, "En apoyo a la residencia de obra,... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...", 6, "En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...", y 8, "En apoyo a la

residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación... en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta..."; y en el segundo, de la elaboración de 1 informe, las revisiones de 2 estimaciones y la verificación de 1 kilómetro en los conceptos núms. 3, 5 y 6, anteriormente descritos, por montos de 126.0 y 98.3 miles de pesos, que suman un total de 224.3 miles de pesos, y se pagaron a partir del 16 abril de 2020, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 007, en el primer caso, y E.P. 002, E.P. 004 y E.P. 005, en el segundo, debido a que en las estimaciones núms. 2, 2 bis, 1 convenio y 2 convenio del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1° de marzo al 30 de junio de 2020; y núms. 2, 2 bis y 1 convenio del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1° de marzo al 31 de mayo de 2020, se efectuaron pagos de volúmenes sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 10,623.5 y 16,233.4 miles de pesos, puesto que los planos de los proyectos de terracerías y de las secciones de construcción no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020; así como del apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; de la cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); de las declaraciones II.8 y II.5 de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, respectivamente; de la base décima segunda, inciso a, y las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 007, en el primer caso, y E.P. 002, E.P. 004 y E.P. 005, en el segundo, de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E5-2020 y IO-009000024-E6-2020; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. CSICT.6.31.411.03-008/2022 del 10 de enero de 2022, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia de la Directora General del Centro SCT Zacatecas, envió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.-073/2021 del 8 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Carreteras la autorización de los proyectos ejecutivos de los contratos de obra referidos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se

confirma la omisión respecto de que los trabajos de las supervisiones no se realizaron conforme a lo previsto en las especificaciones particulares, ya que, con el oficio núm. CSCT.-6.31.-073/2021 del 8 de diciembre de 2021, se solicitó a la Dirección General de Carreteras la autorización de los proyectos ejecutivos de los contratos de obras públicas referidos.

2020-0-09100-22-0349-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 224,311.02 pesos (doscientos veinticuatro mil trescientos once pesos 02/100 M.N.), por motivo de que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 1 convenio y 2 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de marzo, del 1° al 31 de mayo y del 1° al 30 de junio de 2020, del primer contrato; y núms. 1 y 1 convenio, con periodos de ejecución comprendidos del 2 al 31 de marzo y del 1° al 31 de mayo de 2020, del segundo contrato, la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, autorizó los pagos, en el primer contrato, de la elaboración de 1 informe, las revisiones de 3 estimaciones y las verificaciones de 1 kilómetro y 1 kilómetro en los conceptos núms. 3, "Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes etc.)...", 5, "En apoyo a la residencia de obra,... llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar...", 6, "En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...", y 8, "En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación... en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta..."; y en el segundo, de la elaboración de 1 informe, las revisiones de 2 estimaciones y la verificación de 1 kilómetro en los conceptos núms. 3, 5 y 6, anteriormente descritos, por montos de 125,967.16 (ciento veinticinco mil novecientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) y 98,343.86 pesos (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), más los intereses generados desde las fechas de pago hasta la de su recuperación, sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto en las especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 007, en el primer caso, y E.P. 002, E.P. 004 y E.P. 005, en el segundo, debido a que en las estimaciones núms. 2, 2 bis, 1 convenio y 2 convenio del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1° de marzo al 30 de junio de 2020; y núms. 2, 2 bis y 1 convenio del contrato de obra pública núm. 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, con periodos de ejecución comprendidos del 1° de marzo al 31 de mayo de 2020, se efectuaron pagos de volúmenes sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría, por montos de 10,623,490.77 pesos (diez millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos 77/100 M.N.) y 16,233,410.02 pesos (dieciséis millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos diez pesos 02/100 M.N.), puesto que los planos de los proyectos de terracerías y de las secciones de construcción no cuentan con la autorización tanto del Director General de Carreteras como de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; así como del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/18; de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, declaraciones II.8 y II.5, respectivamente; de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000024-E5-2020 y IO-009000024-E6-2020, base décima segunda, inciso a, y especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 007, en el primer caso, y E.P. 002, E.P. 004 y E.P. 005, en el segundo; y del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, con el que el Director General de Carreteras facultó a la Directora General Adjunta de Proyectos "...para autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de las residencias de obra y de las supervisiones externas.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,568,763.82 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En los contratos de obra, se estimaron y pagaron volúmenes de terracerías sin contar con los planos de los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría.
- En los contratos de obra se pagó un monto de 958.3 miles de pesos en el fresado o perfilado de la carpeta asfáltica, ya que se pagó un espesor mayor al especificado.
- Se pagó defensa metálica en un contrato de obra sin que se hubiera ejecutado conforme a la normativa de la secretaría.
- En los contratos de servicios se pagaron conceptos por 224.3 miles de pesos sin que se hubieran ejecutado conforme a sus especificaciones particulares, ya que se pagaron volúmenes de obra que no están previstos en los proyectos ejecutivos debidamente autorizados por las autoridades competentes de la secretaría.
- En los contratos de servicios se pagaron 386.2 miles de pesos en reportes fotográficos y videos sin que se hubieran ejecutado conforme a sus especificaciones particulares.

- Se adjudicó un contrato de servicios sin que resultara solvente la propuesta del licitante, ya que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, puesto que el topógrafo que la contratista incluyó en su propuesta no cuenta con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos.
- Se adjudicó un contrato de servicios por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas aun cuando debió adjudicarse por licitación pública, puesto que la contratista es una persona física y dentro de su propuesta incluyó la utilización de más de un especialista o técnico para la realización de los trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el entonces Centro SCT Zacatecas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Centro SICT Zacatecas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 27, párrafo primero, 38, párrafos primero y quinto, 41, párrafo segundo, y 42, fracción X.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII y VIII, y 115, fracciones I, IV, inciso a, V, X, XI, XVI y XIX.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2020, artículo 17, fracciones I y III; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; B y D, fracción D.1, inciso D.1.2, de la norma N·CSV·CAR·3·02·006/10; y D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N·CMT·5·02·001/05; contratos de obras públicas núms. 2020-32-CE-A-039-W-00-2020 y 2020-32-CE-A-037-W-00-2020, declaración II.8; contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-32-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-32-CE-A-046-Y-00-2020, declaraciones II.8 y II.5, respectivamente; licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000024-E132-2019 y LO-009000024-E130-2019, base décima segunda, inciso a; invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E6-2020, bases quinta, numeral 1, décima segunda, inciso a, y décima cuarta, inciso b, numeral 10, especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005 y E.P. 009 y términos de referencia 5, numeral 5.18, y 6, numeral 6.1; invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000024-E5-2020, base décima segunda, inciso a, especificaciones particulares E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005, E.P. 007 y E.P. 009 y término de referencia 5, numeral 18; y oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.